

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	5,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	3,00 —
NÚMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otros a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 2)

Gobierno Civil de la Provincia

### CIRCULAR

La Dirección general de Trabajo y Acción Social, con fecha 23 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el escrito de D. Manuel Noriega Rodriguez, vecino de Siejo, Municipio de Valle Bajo de Peñamellera, en la provincia de Oviedo; y

Resultando que el firmante manifiesta que siendo propietario de un comercio situado en Siejo y encontrándose este pueblo separado por un puente metálico de Panes, al que se concedió mercado tradicional por Real orden de 3 de Abril último, se le siguen perjuicios, por lo que suplica se extienda a su establecimiento la excepción concedida al pueblo de Panes:

Resultando que al escrito acompaña los informes del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñamellera y del Delegado gubernativo de Llanes, y ambos se oponen a la pretensión del peticionario:

Considerando que la información de tradicionalidad se limita al pueblo de Panes, toda vez que expresamente afirma el Alcalde de Valle Bajo de Peñamellera que en el resto del término municipal jamás existió mercado alguno:

Considerando en la Real orden de 7 de Abril de 1924, limita la

concesión al pueblo de Panes, en el Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñamellera:

Considerando que la palabra «localidad» del párrafo último del artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, se debe entender en el sentido puramente gramatical, pues de lo contrario, la tradicionalidad de un mercado en un lugar insignificante podría dar lugar al incumplimiento de la Ley del descanso dominical en un término municipal populoso, quebrantando así el criterio restrictivo con que, según la Real orden de 12 de Mayo de 1906, y muchas otras posteriores, deben concederse las excepciones de este género,

De acuerdo con el informe del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la referida instancia de D. Manuel Noriega Rodriguez.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y efectos consiguientes.

Oviedo, 29 de Octubre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga

R al núm. 3.931

Visto el oficio de S. S.ª, fecha 1.º de Octubre del presente año, solicitando una copia de las tarifas que para el suministro de fluido eléctrico tiene la Sociedad «Hidro eléctrica de Yruña» (Saltos del Casaño), y el informe del Sr. Ingeniero-Verificador de contadores eléctricos de la provincia y resultando que la citada Sociedad no tiene la concesión de sus líneas, ni presentó a su debido tiempo las tarifas por las que habrían de regirse sus suministros de energía. Habiéndosele oficiado por este

Gobierno Civil con fecha 20 de Marzo de 1924, para que las presentara a su aprobación, y no habiéndolo hecho despues de haber pasado con exceso el plazo concedido a propuesta de la Verificación oficial, con el informe favorable de la Jefatura de Obras públicas, tengo a bien ordenar que los suministros de energía eléctrica de esa Sociedad, se rijan por las siguientes tarifas, debiendo liquidarse por ellas los suministros que en la actualidad tengan pendientes:

Alumbrado a base fija.

Lámpara de 10 bujías, f. m., 2,25 pesetas mes.

Idem de 16 idem, 3,30 idem.

Idem de 25 idem, 4 idem.

Idem de 32 idem, 4,75 idem.

Idem de 50 idem, 5,25 idem.

Alumbrado por contador.

Por cada kilowatio-hora, una peseta.

Fuerza motriz a base fija.

Diez horas de trabajo, H. P. día, 2 pesetas.

Fuerza motriz por contador.

Cualquiera que sea el consumo, 0,35 pesetas H W H.

Dios guarde a S. S.ª muchos años.

Oviedo, 28 de Octubre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Onís.

R. al núm. 3.963

### Administración de Rentas públicas

— DE LA —

PROVINCIA DE OVIEDO

Notificación á D. Patricio Calzón ó sus herederos:

Esta Administración de Contribuciones, con fecha 24 de Abril último, ha dictado el siguiente acuerdo:

Sr. Administrador: Examinando el presente expediente de defraudación de la contribución industrial, incoado en 16 de Noviembre de 1918, por los Inspectores D. Mario Lopez y D. Ismael F. Villasante, contra D. Patricio Calzón, domiciliado en esta capital, calle de Azcárraga, por el ejercicio de la industria de un coche con dos caballos:

Resultando que en la fecha indicada se personaron los funcionarios de referencia en la calle de Argüelles, de esta capital, extendiendo un acta de ocultación en la que según notas adquiridas del Negociado de Arbitrios del Ayuntamiento, D. Patricio Calzón era dueño de un coche con dos caballerías, con el que presta servicio de alquiler al público, teniendo el punto fijo en dicha calle de Argüelles, de esta capital, que le ha fijado la Alcaldía, con el número 17, á cuya entidad paga el arbitrio correspondiente, sin que lo haga al Estado, haciéndose constar que la industria se ejerce desde el 1.º de Agosto del año citado, y que en el acto de la visita se hallaba presente su cochero ó criado D. Celestino Bravo, y que no firma el acta por manifestar no saber, haciéndolo con los Inspectores un guardia municipal y un portero de esta dependencia que acompañaba á dichos funcionarios:

Resultando que transcurrido el plazo reglamentario sin la presentación del alta ni la conformidad, fué declarado de defraudación el expediente y cursado por la Administración, y mandándose por la misma audiencia al interesado para que en el término de diez días pueda alegar y presentar pruebas:

Resultando que el interesado no ha hecho uso del derecho que se le otorgaba;

Visto los Reglamentos de Industrial-Inspección, orgánico, el de Procedimientos, las tarifas unidas al primero, así como todas las disposiciones relacionadas con el asunto:

Considerando que el ejercicio de la industria se hallaba probado por la presencia del coche y cochero que le guiaba en el acto de la visita de comprobación por el número del registro que le correspondió en el Ayuntamiento para el pago del impuesto como arbitrio municipal, no existiendo pruebas alguna en contra de la verdad consignada en el acto de la ocultación:

Considerando que si bien es cierto que los Inspectores admitieron el Real decreto de 20 de Julio de 1915 y Circular aclaratoria de 10 de Agosto del propio año, así como las sentencias del 15 de Octubre de 1906, 17 Diciembre del propio año, 20 de Marzo de 1907 y 13 de Octubre de 1903 y otras providenciadas en el mismo sentido que los Inspectores faltan á su deber reglamentario, cuando no verifican la comprobación sobre el terreno con intervención y notificación personal al interesado como el caso presente, la comprobación se realizó sobre el terreno, y por lo tanto debe estimarse llenados los requisitos reglamentarios:

Considerando que el interesado no pueda alegar indefensión por que el 15 de Diciembre se dió por notificado de la audiencia que en la del mismo mes se le había concedido, para que en el término de diez días pudiese alegar y presentar pruebas, sin que haya hecho uso de semejante derecho, procediendo por lo tanto en declararle defraudador de los comprendidos en el caso 18 del artículo 172 del Reglamento de Industrial é incurrió en las responsabilidades que señalan las incisas 1.º y 2.º del 184 del propio texto legal, cuyas responsabilidades debieran serle exigidas en la medida y cuantía que se determina en la siguiente liquidación:

Año 1918.—Tarifa 2.ª, número 107, un coche de punto con dos caballerías, cuota anual 55,20; cuota de cinco meses, ó sea de Agosto á Diciembre 23; 23 por 100 recargo municipal 7,36; suma 30,36; 5 por 100 premio de cobranza 1,52; suma 31,88; cuota de un año por penalidad 55,20; cuota á ingresar 87,08.

Lo que traslado á V. para su conocimiento, á fin de que verifique el ingreso de las cantidades liquidadas en el plazo de diez días; advirtiéndole que contra dicho

acuerdo puede recurrir en alzada para ante el Sr. Delegado de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al recibo de la presente.

No habiéndose podido verificarla en 19 de Agosto de 1919 por fallecimiento del interesado, según diligencia que en 27 del propio mes extendió el agente de la Administración, se hace saber por el presente anuncio á los herederos de dicho señor á los efectos antes indicados.

Oviedo, 23 de Octubre de 1924.  
—El Administrador de Rentas públicas, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 3.959

Notificación a D. Faustino Díaz Valdés, o sus herederos.

Esta Administración de Contribuciones ha dictado con fecha 24 de Abril de 1924, el siguiente acuerdo:

Examinando el presente expediente de defraudación de la contribución industrial, incoado en 16 de Noviembre de 1918 por los Inspectores D. Mario López y D. Ismael F. Villasante, contra D. Faustino Díaz Valdés, domiciliado en esta Capital, calle de San Bernabé por el ejercicio de la Industria de un coche con dos caballerías:

Resultando que en la fecha indicada se personaron los funcionarios de referencia en la Plaza del 27 de Marzo, de esta Capital, extendiendo un acta de ocultación, en la que consignaron que según datos adquiridos del Negociado de Arbitrios del Ayuntamiento, don Faustino Díaz era dueño de un coche de dos caballerías con el que presta servicio de alquiler al público, teniendo el puesto fijo en dicha plaza del 27 de Marzo, que le ha fijado la Alcaldía, señalándole el número 52, a cuya entidad pagó el arbitrio correspondiente, sin que lo haga el Estado, haciéndole constar que la industria se ejerce desde el 1.º de Agosto del año citado, y que al acto de la visita se hallaba presente el cochero D. José Martínez, quien manifestó que el dueño del vehículo era don Valentín Menendez, de las Caldas, y que firma el acta con los Inspectores un portero de esta oficina y el guardia municipal que acompañaban a dichos funcionarios:

Resultando que transcurrido el plazo reglamentario sin la presentación del alta ni la presentación de conformidad, fué declarado de defraudación el expediente y cursado a la Administración, dándose por la misma audiencia al interesado para que en el término de diez días pueda alegar y presentar pruebas:

Resultando que el interesado no ha hecho uso del derecho que se le otorgaba;

Vistos los Reglamentos de Industrial, Inspección, Orgánico, el de Procedimientos, las tarifas unidas al primero, así como todas las disposiciones relacionadas con el asunto:

Considerando que el ejercicio de la industria se halla probado por la presencia del coche y cochero que le guiaba en el acto de la visita de comprobación y por el número del registro que le correspondió en el Ayuntamiento para el pago del impuesto como arbitrio municipal, no existiendo prueba alguna en contra de lo consignado en el acta de ocultación:

Considerando que si bien es cierto que los Inspectores omitieron el cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1915 y Circular aclaratoria del 10 de Agosto del propio año, así como las sentencias de 15 de Octubre de 1906, 17 de Diciembre del propio año, 20 de Marzo de 1907 y 13 de Octubre de 1903, y otras pronunciadas en el mismo sentido de que los Inspectores faltan a un deber reglamentario cuando no verifican la comprobación sobre el terreno, con intervención y notificación personal al interesado en el caso presente la comprobación se realizó sobre el terreno y por lo tanto deben estimarse llenados los requisitos reglamentarios, ya que la Inspección encontró el coche en la Capital, no era de precisa necesidad trasladarse a las Caldas a notificar al interesado:

Considerando que este último no puede alegar indefensión porque en 5 de Enero se dió por notificado de la audiencia que en el 10 del mismo mes se le había concedido para que en el término de diez días pudiese alegar y presentar pruebas, sin que haya hecho uso de semejante derecho, procediendo por tanto declararle de defraudador de los comprendidos en el caso 1.º del artículo 172 del Reglamento de Industrial e incurso las responsabilidades que señalan los números 1.º y 2.º del 181 del propio texto legal, cuyas responsabilidades deberán serle exigidas en la medida y cuantía que se determina en la siguiente liquidación:

Año 1918 — Tarifa 2.ª, número 107, un coche de punto con dos caballerías, cuota anual 55,20; cuota de 5 meses 23; 32 por 100 recargo municipal 7,36; suma 30,36; 5 por 100 de cobranza 1,52; suma 31,88; cuota de un año por penalidad 55,20; total á ingresar 87,08 pesetas.

Lo que traslado á V. para su co-

nocimiento, y á fin de que verifique el ingreso de las cantidades liquidadas en el término de diez días; advirtiéndole que contra este acuerdo puede interponer recurso de alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la presente.

No habiéndose podido obtener la notificación al interesado por el subalterno de esta Administración que lo intentó en 30 de Mayo de 1923, se hace público por el presente periódico oficial para conocimiento del interesado, ó á quien sus derechos represente.

Oviedo, 23 de Octubre de 1924.  
—El Administrador de Rentas públicas, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 3.958

### Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Previo acuerdo con los Recaudadores de las respectivas zonas, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y carruajes de lujo que a continuación se expresan:

Zona de Avilés.—Recaudador D. José Garcia Alvera.

Avilés, del 17 al 25 de Noviembre.

Castrillón del 11 al 13 de idem.

Corvera, día 17 de idem.

Gozón, del 4 al 6 de idem.

Illas, día 8 de idem.

Soto del Barco, del 1 al 3 de idem.

Zona 1.ª de Belmonte.—Recaudador D. Jenaro González Rico.

Salas, del 1 al 20 de Noviembre.

Zona 2.ª de Belmonte.

Yernes y Tameza, del 3 al 5 de Noviembre.

Miranda, del 1 al 8 de idem.

Somiedo, del 16 al 19 de idem.

Teverga, del 8 al 11 de idem.

Zona de Cangas de Onís.—Recaudador D. Valeriano Gonzalez.

Amieva, del 1 al 4 de Noviembre.

Cangas de Onís, del 5 al 12 de idem.

Onís, día 13 de idem.

Parres, del 14 al 15 de idem.

Ponga, del 16 al 17 de idem.

Ribadesella, del 18 al 24 de idem.

Zona de Cangas de Tineo.—Recaudador D. Alfredo Rón.

Cangas de Tineo, del 1 al 8 de Noviembre.

Degaña, día 9 de idem.

Ibias, del 10 al 14 de idem.

Leitariegos, día 15 de idem.

Zona 2.ª de Castropol.—Recaudador D. Alfredo Rón.

dador D. Justo Fernandez Miran-  
da.  
Grandas de Salime, del 15 al  
17 de Noviembre.  
Pesoz, del 14 al 15 de idem.  
bre.  
San Martin de Oscos, del 11 al  
12 de idem.  
Santa Eulalia de Oscos, del 9 al  
10 de idem.  
Villanueva de Oscos, del 7 al 8  
de idem  
Zona 1.<sup>a</sup> de Castropol.—Recau-  
dador D. Guillermo Bustelo.  
Boal, del 6 al 9 de Noviembre.  
Coaña, del 1 al 4 de idem.  
El Franco, del 10 al 14 de idem.  
Tapia, del 15 al 18 de idem.  
Illano, del 20 al 21 de idem.  
Zona 3.<sup>a</sup> de Castropol.—Recau-  
dador D. José B. Santamarina.  
Castropol, del 1 al 8 de Noviem-  
bre.  
San Tirso de Abres, del 9 al 10  
de idem.  
Taramundi, del 20 al 24 de idem.  
Vegadeo, del 11 al 19 de idem.  
Zona de Infiesto.—Recaudador  
D. Francisco Eguivar.  
Cabranes, del 1 al 4 de Noviem-  
bre.  
Nava, del 6 al 9 de idem.  
Infiesto, del 10 al 24 de idem.  
Zona de Laviana.—Recaudador  
D. Esteban R. Canga.  
Aller, del 9 al 14 de Noviembre.  
Caso, del 21 al 25 de idem.  
Langreo, del 18 al 25 de idem.  
Laviana, del 18 al 25 de idem.  
San Martin del Rey Aurelio, del  
1 al 4 de idem.  
Sobrescobio, del 18 al 20 de  
idem.  
Zona de Lena.—Recaudador  
D. Arturo Busto.  
Lena, del 23 al 30 de Noviem-  
bre.  
Mieres, del 10 al 17 de idem.  
Quirós, del 1 al 5 de idem.  
Riosa, del 2 al 4 de idem.  
Zona de Lluarca.—Recaudador  
D. Ricardo Rico.  
Navia, del 1 al 4 de Noviembre.  
Lluarca, del 12 al 24 de idem.  
Villayón, del 7 al 10 de idem  
Zona de Llanes.—Recaudador  
D. Roberto Madiedo.  
Cabrales, del 1 al 3 de Noviem-  
bre.  
Llanes, del 9 al 25 de idem.  
Ribadavea, del 10 al 14 de  
idem.  
Valle Alto de Peñamollera, del  
4 al 8 de idem.  
Valle bajo de Peñamollera, del  
10 al 12 de idem,  
Zona primera de Oviedo.—Re-  
caudador D. José Muñoz Amo.  
Oviedo, del 1 al 24 de Noviem-  
bre.  
Zona segunda de Oviedo.—Re-  
caudador D. Antonio Suarez.  
Llanera, del 1 al 5 de Noviem-  
bre.

Morcin, del 7 al 10 de idem.  
Proaza, del 4 al 7 de idem.  
Regueras, del 23 al 26 de idem.  
Ribera de Arriba, del 1 al 12 de  
idem.  
Santo Adriano, del 2 al 3 de  
idem.  
Zona de Pravia.—Recaudador,  
D. César Patallo.  
Candamo, del 11 al 13 de No-  
viembre.  
Cudillero, del 11 al 13 de idem.  
Grado, del 15 al 25 de idem.  
Muros, del 9 al 12 de idem.  
Pravia del 15 al 25 de idem.  
Zona de Siero.—Recaudador  
D. Justo Argüelles.  
Bimenes, del 12 al 15 de No-  
viembre.  
Noreña, del 6 al 8 de idem.  
Sariego, del 3 al 5 de idem.  
Siero, del 16 al 25 de idem.  
Zona de Tineo.—Recaudador  
D. Anselmo Agüera.  
Allande, del 1 al 10 de Noviem-  
bre.  
Tineo, del 1 al 24 de idem.  
Zona de Villaviciosa.—Recau-  
dador D. José Zaldivar.  
Caravia, del 1 al 2 de Noviem-  
bre.  
Colunga, del 3 al 11 de idem.  
Villavieiosa, del 15 al 29 de id.  
Los Recaudadores están obli-  
gados á fijar los correspondientes  
edictos en cada localidad, expre-  
sando días, horas y local en don-  
de ha de tener lugar la cobranza.  
Los contribuyentes que no hu-  
biesen satisfecho sus cuotas du-  
rante la permanencia del Recau-  
dador en cada pueblo podrán ve-  
rificarlo sin recargo en los días  
restantes del mes de Noviembre,  
en el local donde aquel tenga es-  
tablecida su oficina.  
De igual derecho podrán hacer  
uso los contribuyentes de la capi-  
tal de la provincia que no hubie-  
sen verificado el pago de los su-  
yos al pasar á realizarlos á domi-  
cilio el Recaudador.  
Oviedo, 28 de Octubre de 1924.  
—El Tesorero-Contador, Manuel  
Astray.

R. al núm. 3.950

**SECCION MUNICIPAL****ALCALDÍA DE LLANES**

Extracto de acuerdos municipales  
adoptados por la Comisión mu-  
nicipal permanente durante el  
mes de Septiembre de 1924.

Sesión del día 1.º

Apruébase el acta anterior.  
Acuérdanse algunos socorros y  
pagos.  
Concédense licencias: a D. Eva-  
risto Gonzalez para construir un  
cubil; a D. José Fernandez Alonso

para reformar y levantar un piso  
en una bodega de esta villa; a don  
Sixto Sanchez de la Fuente para  
cercar una parcela.

Acuérdase solicitar del Sr. Go-  
bernador Civil autorización para  
la ampliación de la traida de aguas  
de esta villa.

Apruébase el extracto de acuer-  
dos de Julio último.

Apruébase informe en instancia  
de D. Rogelio Gutierrez para ha-  
cer una pequeña edificación en  
esta villa, en su finca camino de la  
estación.

Pasa a la Inspección municipal  
de Sanidad de Posada, instancia  
de vecinos de Lledias sobre algu-  
nas charcas.

Se acuerda instruir el expedien-  
te reglamentario para ampliar el  
Cementerio de Mareo.

Designase jurado para el con-  
curso de ganado.

Acuérdase un pago.

Pasan a la Comisión de obras  
algunos presupuestos.

Entérase la Corporación de una  
carta del Gobernador Civil.

Pasa a la Comisión de obras  
asociada de un perito, instancia  
sobre la traida de aguas de Niem-  
bro, y a la Comisión de obras,  
cuenta del contratista D. Manuel  
Posada.

Acuérdanse algunos pagos.

Voto de gracias por un donativo  
para la Cocina económica.

Sesión del día 15.

Apruébase el acta anterior.

Acuérdase un pago.

Designase a D. Emilio Evange-  
lista para que se encargue de la  
Secretaría durante la ausencia del  
Secretario.

Apruébanse varios extractos de  
acuerdos.

Acuérdanse algunos socorros.

Concédense permiso para ausen-  
tarse a D. Joaquin Alvarez.

Entérase la Corporación de la  
comunicación del Sr. Velicia.

Concédense permiso: a D. Jesús  
Díaz de la Fuente, de Niembro,  
para reconstruir un trozo de pa-  
red; idem a D. Antonio Otero, de  
Rales, para cerrar un huerto de su  
propiedad; idem a D. José Celorio  
Riego, de Rales, para un agregó;

Idem a D. Pedro Sobrino Rue-  
nes, de Bricia, para dar mayor al-  
tura a un pajar; idem a D.<sup>a</sup> Matilde  
Menendez Mier, de Llanes, para  
cerrar una finca; idem a D. Julián  
de la Borbolla Arpide, para un ce-  
rramiento; idem a D. Pedro Can-  
tero Sanchez, de Piedra, para una  
reforma; idem a D. José Sobrino  
Gutierrez, de Porrúa, para cerrar  
una finca; idem a D. Benigno Ca-  
rriales Cueto, para un cierra; idem  
al mismo para ampliar un camino

Apruébase informe en denuncia  
del Alcalde de Barrio de Pendue-  
les, sobre interceptación de un ca-  
mino.

Pasa a la Comisión de obras  
presupuesto de las de la fuente  
de Hontoria.

Concédense permiso a D. Cosme  
San Román para construir una  
accera; idem a D. Silvio Calvo pa-  
ra un cerramiento.

Apruébanse las cuentas de Con-  
sumos de Junio y Julio.

Acuérdase un pogo á D. Pedro  
López.

Apruébase la liquidación defini-  
tiva del presupuesto municipal de  
que se ha dado lectura.

Sesión del día 23,

Apruébase el acta de la sesión  
anterior.

Entérase la Comisión de la po-  
sesión del Concejal Sr. Pérez  
Huergo.

Acuérdanse algunos pagos.

Concédense licencia al Médico  
de Pendueles.

Concédense un socorro.

Acuérdase ingreso por consu-  
mos de Agosto.

Concédense licencia al Concejal  
Sr. Díaz de la Fuente.

Concédense permiso á D.<sup>a</sup> Cleofé  
Concha Somohano, para repara-  
ciones en su casa, idem á D. Ra-  
món Gonzalez Buergo, para cons-  
truir un penduz, idem á D.<sup>a</sup> Ramo-  
na Posada para reformar una cua-  
dra, idem á D. Eladio Collado Gar-  
cía para edificar un penduz.

Autorízase á D. Jacinto Soto Ra-  
mos, para hacer algunas obras.

Concédense algunas subvencio-  
nes para obras.

Sesión del día 29.

Apruébase el acta anterior.

Declárase exceptuado del ser-  
vicio en filas á Maximino Domín-  
go Gómez.

Concédense un socorro y una  
subvención.

A la Comisión de Obras presu-  
puesto de reforma en la Escuela  
de Los Carriles.

Deniébase petición de D. Beni-  
to Gonzalez Osorio.

Autorízase á D. Teodomiro Gon-  
zalez, de Vibaño, para hacer un  
galinero, idem á D. Joaquin Fer-  
nandez Villa para reedificar, idem  
á D.<sup>a</sup> Brígida Junco Bustillo para  
una edificación.

Sesión del 27 de Octubre.

Aprobado en sesión de este día  
el precedente extracto de acuer-  
dos, á los fines de su inserción en  
el BOLETIN OFICIAL de la provin-  
cia.—P. A. de la C. M. P., El Se-  
cretario.—V.º B.º, El Alcalde M.  
Victorero.

R. al núm. 3.953

## ALCALDIA DE MORCIN

Transcurrido el plazo de cinco días señalado por la Comisión municipal permanente, lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio último, sin haberse formulado reclamación alguna contra el proyecto de subasta de las obras de reparación de la Casa Consistorial de este concejo, se anuncia la ejecución de aquéllas con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Tendrá lugar este acto en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia del Concejal de subastas y Secretario de la Corporación, ó quienes hagan sus veces, a las once de su mañana, del día siguiente al en que expire el plazo de veinte días hábiles de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y si fuese festivo en el día siguiente.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4.000 pesetas en que fueron presupuestas dichas obras, y el depósito provisional para optar á ella á 200 pesetas que constituirán los licitadores en la Caja general de Depósitos, en la Depositaria municipal, cantidad que deberá elevarse al diez por ciento del importe á que asciende el presupuesto en el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación por la Comisión permanente.

Tercera. Los rematantes contraen la obligación de ejecutar las obras con sujeción estricta al proyecto y pliego de condiciones generales y económicas que se hallan de manifiesto en la oficina de Secretaría todos los días laborables y horas hábiles de oficina.

Cuarta. El Ayuntamiento contrae a su vez la obligación de abonar al contratista el importe de obra ejecutada mediante certificación expedida mensualmente por el Director de obras y aprobada por la Comisión permanente.

Quinta. Las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de este contrato, serán dirimidas por la Comisión permanente, y en caso de discordia por el Tribunal provincial de lo Contencioso, sin que en ningún caso puedan acudir á los Tribunales ordinarios.

Sexta. El contratista queda obligado al pago de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, reintegro del expediente y en general todos los gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Séptima. El bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 13 del Reglamento de contratación de obras lo hará el Abogado del Ayuntamiento.

Octava. Los contratistas quedan obligados á realizar con los obreros el contrato de seguros á que hace referencia el Real decreto de 20 de Junio de 1902, en el cual se estipularán el número de horas de trabajo, precio del jornal y demás requisitos que en el mismo se describen.

Novena. Las proposiciones ajustadas se insertan á

continuación y extendidas en papel de la clase 8.<sup>a</sup>, se presentarán dentro de sobre cerrado, que llevarán la siguiente inscripción:

Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de la Casa Consistorial.

Por separado acompañarán también resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional señalada, rechazándose en el acto aquéllas en que no se cumpliera este requisito, así como el de prestación de la cédula personal, que podrá ser incluida en el pliego, acompañarla por separado o bien presentada en el momento de la licitación.

Dichas proposiciones deberán entregarse en la secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior, inclusive en que habrá de celebrarse la licitación durante las horas hábiles de oficina.

Morcín, 20 de Octubre de 1924.  
—El Alcalde, Antonio Campos.

## Modelo de proposición:

D..., vecino de..., habitante en..., bien enterado de las condiciones facultativas y económico-administrativas, y presupuesto que han de regir en las obras de reparación de la Casa Consistorial de ese concejo, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de..., (aquí la cantidad en letra y pesetas).

Fecha y firma del proponente.  
R. al núm. 3.888

## SECCIÓN JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la Ciudad de Oviedo, a catorce de Octubre de mil novecientos veinticuatro. En los autos de tercería de dominio, procedentes del Juzgado de primera instancia ed Pola de Laviana, seguidos entre partes, de la una, como demandante D.<sup>a</sup> Iluminada Barbón y Quirós, labradora y vecina de Entrialgo, representada en esta Sala de lo Civil como apelada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendida por el Abogado D. José Ramón García Pumarino y de la otra, como demandados, D. José Laviana y Blanco, ejecutante, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Celleruelo, representado, como apelante, por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo y defendido por el Abogado D. Leopoldo Alas, y contra el

ejecutado D. Enrique Fernández Díaz, mayor de edad, sastre y vecino de Entrialgo, representado por los Estrados del Tribunal, sobre reivindicación de fincas.

## Fallamos:

Que desestimando la demanda deducida en este juicio por doña Iluminada Barbón Quirós, debemos declarar y declaramos «no haber lugar» a la tercería de dominio que promueve sobre las fincas embargadas a su marido don Enrique Fernández Díaz a instancia de D. Jose Laviana, que se describen en el primer resultando de la sentencia apelada y en la demanda, obsolviendo de ésta a los demandados y acordando continuar el procedimiento de apremio sobre las mencionadas fincas sin hacer expresa condena de costas de primera ni de segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia por la que se revoca la apelada en cuanto se opusiera a la misma y confirma en lo demás y de lo que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de donde proceden los autos originarios, con devolución de éstos para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente, Vicente Martín Gutiérrez, Eduardo Fraile, Eduardo Sánchez, Pedro J. Cavada.

Para que conste, y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al D. Enrique Fernández Díaz, libro la presente en Oviedo, a veintisiete de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Angel A. Morán.  
R. al núm. 3.941

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia:

Número ciento sesenta y cinco.—En la Ciudad de Oviedo, á diecisiete de Octubre de mil novecientos veinticuatro, en el juicio procedente del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, que ante esta Sala de lo Civil pendiente, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante doña María Obaya Barredo, con licencia de su marido D. Juan Corujo Valvidares, vecinos de Madrid, representados por el Procurador D. Eugenio Sors y defendidos por el Abogado D. Pedro Rodríguez Arango, y de la otra como demandados D. Casimiro Loy García, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendido por el Abogado don

Félix Miaja; D. Ramón Riva Batalla, mayor de edad, vecino de Madrid, y D. Jesús Riva Batalla, menor, asistido de su madre doña Elisa Batalla Díaz en rebeldía, sobre retracto.

## Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos que D.<sup>a</sup> María Obaya Barredo tiene derecho á retraer las dos fincas denominadas Faza y Prado de la Cureña, con un huerto; la primera de trece áreas noventa y siete centiáreas, lindante al Este prado de herederos de Juan Fernández Turueño, Sur herederos de José María Riaño, hoy la demandante, Oeste y Norte bienes de herederos de Leoncio Miranda, y la segunda, hoy toda á prado, cerrada sobre sí, de cuarenta y siete áreas ochenta y siete centiáreas; linda al Este terreno común, Sur camino, Oeste prado de herederos de José María Riaño, hoy de la actora, y Norte prado de la herencia de Juan Fernandez Turueño y de herederos de Leoncio Miranda, á que se contrae esta demanda, la primera por el precio de tres mil quinientas pesetas que se consignan en la escritura pública de su adquisición, condenando en su virtud al demandado D. Casimiro Loy García á que otorgue escritura pública de ella como colindante con el prado Agüera de la demandante á su favor. Condenamos igualmente de modo conjunto á los demandados D. Casimiro Loy, D. Ramón y don Jesús Riva Batalla, éste asistido de su madre D.<sup>a</sup> Elisa Batalla Díaz, para que de igual modo otorguen escritura pública de la segunda de dichas fincas, ó sea Prado de la Cureña, con su huerto también á favor de la demandante como colindante, como la anterior, por el precio que pericialmente habrá de fijarse en periodo de ejecución de esta sentencia, sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados que no comparecieron, á no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia confirmando la apelada en lo que con ella esté conforme y revocándola en lo que discrepe, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—Vicente Martín Gutiérrez.—Eduardo Fraile.—Eduardo Sánchez Linares.—Pedro Fernandez Cavada.

## Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico, como Secretario de Sala. Oviedo dieciocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado, Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, á veinte de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.945